



PERIODICO OFICIAL

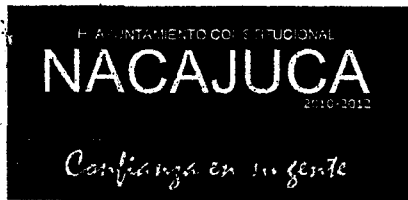
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 J
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No.- 27146

RESOLUCIÓN



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESOLUCION.

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A FAVOR DE LA "DIOCESIS DE TABASCO." ASOCIACION RELIGIOSA, DONDE SE UBICA LA IGLESIA LA NATIVIDAD DE MARIA, DEL FRÁCCIONAMIENTO POMOCA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO..

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA DICIMO SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2010, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la República.

2º. No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3º. En relación con el punto anterior y como antecedente la suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su opción en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en las tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nulatorio al ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para elegir en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

4º. Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la libertad de culto o creencia religiosa se encuentra amparado por el artículo 24 de la Constitución Federal vigente, que promueve el respeto de libertad ideológica y de profesión de culto, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de contribuir con dichos preceptos legales, el gobierno municipal debe implementar las acciones necesarias, en su respectivo ámbito de competencia.

5º. Que por tratarse de cuestión de orden público a como lo establece el artículo 130 Constitucional, es pertinente que este H. Ayuntamiento contribuya dentro del ámbito de sus facultades al fomento y respeto de la actividades religiosas dentro de su circunscripción, sin que ello implique intervención alguna en la vida interna de diversas asociación religiosa.

6º. Por lo que siendo una de las prioridades para el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, acordó favorablemente en la trigésima quinta sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 21 de diciembre de 2010, la donación a título gratuito de un predio rustico que actualmente es propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a favor de "Diócesis de Tabasco", Asociación Religiosa, donde se ubica la iglesia La Natividad de María, del Fraccionamiento Pomoca del Municipio de Nacajuca, Tabasco; para con ello tener seguridad jurídica en su posesión y en consecuencia, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de su objetivo y propiedad.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY

ORAGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Municipio, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la copia certificada de la escritura pública Número 1,692 un mil seiscientos noventa y dos, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cinco; pasada ante la fe del Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, notario público Número treinta y dos, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; escritura pública que ampara la propiedad del predio rustico ubicado en el Sector Uno Zona Tres, Área de donación Uno, de la Avenida Pomoca, del Fraccionamiento Pomoca de este Municipio, constante de una superficie de **17,221.27 M2, (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 70.43 metros, con Avenida Pomoca; AL NORESTE, en 55.14 metros, con Avenida Samarcanda; AL ESTE, en 22.75 metros, con Calle Los Manglares; AL SURESTE, en 128.95 metros, y 6.18 metros, con Calle Los Manglares; AL SUR, en 13.35 metros, con Calle El Guao; AL SUROESTE, en 114.33 metros, con Calle El Guao; y, AL NOROESTE, en 28.80 metros, y 67.13 metros, con Avenida Pomoca; documento que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; el día 01 de febrero del año dos mil seis, bajo el número 219 del libro general de entradas, a folios del 996 al 1115 del libro de duplicados volumen 25, quedando afectado por dicho contrato el predio número 20280, a folios 70 del libro mayor volumen 82.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen**, de fecha 28 de enero de 2011, expedida por la Lic. Dora María Benitez Antonio, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según certificación de valor catastral de fecha 17 de Mayo de 2011, expedida por el Lic. Ángel Adalberto Tosca Ortiz, subdirector de catastro, de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco.

IV.- El uso del suelo del inmueble que se dona queda acreditado con la factibilidad de uso de suelo de fecha 18 de Abril 2011, expedida por el Ing. Juan Díaz Pérez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

V.- Exposición de Motivos y Acto Jurídico. Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del Municipio de Nacajuca, Tabasco, por fomento y respeto de la actividades religiosas dentro de su circunscripción, sin que ello implique intervención alguna en la vida interna de diversas asociaciones religiosas, por lo que, en la sesión de Cabildo celebrada el 21 de Diciembre del año 2010, la donación a título gratuito de un predio rustico que actualmente es propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a favor de "Diócesis de Tabasco", asociación religiosa, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente.

VI.- La donación a título gratuito del predio objeto de esta resolución es otorgada en beneficio de la "Diócesis de Tabasco", Asociación Religiosa, por lo que tratándose de una entidad religiosa sin fines de lucro, se acredita que el beneficiario no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- El beneficiario, lo es "Diócesis de Tabasco"; Asociación Religiosa, con domicilio en la Avenida 27 de febrero del Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

VIII.- La superficie que se dona y la ubicación exacta del inmueble, se localiza, ubicado en la Avenida Pomoca del Fraccionamiento Pomoca de este Municipio, constante de una superficie de 2,000.00 M2, (DOS MIL METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en (42.261), con afectación C.F.E.: AL SUR, en curva (63.945); AL ESTE, en (17.34), con Avenida Pomoca; y AL OESTE, en (54.112), con superficie de reserva del mismo predio.

Lo anterior, conforme al plano expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, expedido por el Ing. Juan Díaz Pérez, en el cual se aprecia la ubicación superficie, medidas y colindancias.

IX.- Se omite este requisito, toda vez que se trata de una persona jurídica colectiva, y no de un particular.

X.- Derogado.

XI.- Este inmueble no está destinado ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio DOASM/67/2011. De fecha 18 de Abril de 2011, expedida por el Ing. Juan Díaz Pérez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios municipales, del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

XII.- El inmueble no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, en su superficie, según constancias de fecha 09 de mayo de 2011, con número de folio 076, expedida por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, descrito en la Fracción VIII del punto que antecede en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor "Diócesis de Tabasco"; Asociación Religiosa, aprobado en la trigésima quinta sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 21 de diciembre de 2010

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

APROBADO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NACAJUCA, TABASCO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN TERCER REGIDOR

JUAN LUIS MARGALLI RAMON QUINTO REGIDOR

JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LAO SEPTIMO REGIDOR

MARICELA MORENO RODRIGUEZ NOVENO REGIDOR

MARCO HERNANDEZ GARCIA DECIMO PRIMER REGIDOR

C. ANA LUISA ACOSTA SOSA SINDICO DE HACIENDA

JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ CUARTO REGIDOR

ROBESPIERRE CHAN OLAN SEXTO REGIDOR

FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ OCTAVO REGIDOR

PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA DECIMO REGIDOR

DRA. RITA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ DECIMO SEGUNDO REGIDOR

TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

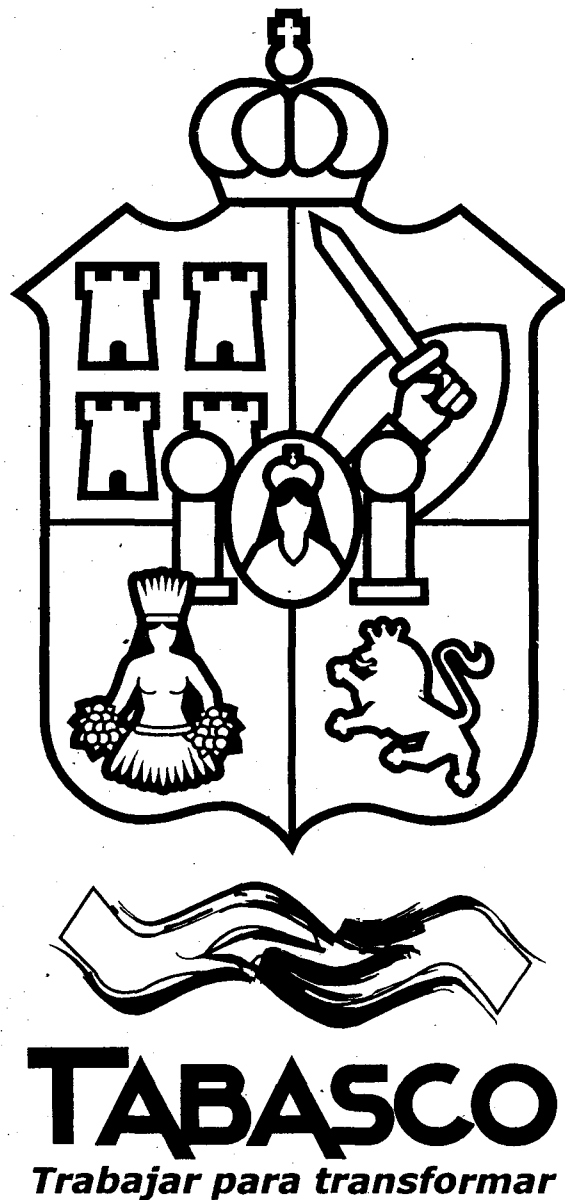
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.